

*Resolucion de 18 de octubre, declarando sin lugar una solicitud de don César Costigliolo.*

El Gobierno:

Vista la solicitud de don César Costigliolo relativa á que por medio de los Subdelegados Intendentes de Granada i Rivas, se haga saber á los respectivos rematarios de las tierras subastadas comprendidas entre los puertos Masachapa i San Juan del Sur, que no puedan hacer uso de las maderas conferidas en ellas mientras dure el contrato que para cortarlas celebró el Jeneral don Miguel Espinoza con el Gobierno en 12 de febrero de 1869, cuyo contrato le fué cedido en competente forma, asi como para que se ordene á los propios Subdelegados que durante el tiempo de dicha estipulacion no procedan á la su asta de las tierras nuevamente denunciadas entre los puertos espresados—Oído el Fiscal de Hacienda, i considerando: que de acceder á la primera parte de la solicitud se afectarían derechos de terrenos adquiridos de conformidad con leyes vijentes, las mismas que dejan espeditas las acciones de señor Costigliolo para deducirlas ante las autoridades competentes: que en cuanto á la segunda parte de la solicitud si bien la lei de 5 de febrero de 1862 ha dispuesto el medio de ventilar los derechos preexistentes en las tierras que se denuncian, es de equidad dicta algunas medidas conducentes á evitar litijios; cabiendo esta razon en las tierras últimamente denunciadas; i en uso de sus facultades,

Resuelve:

No ha lugar á la solicitud del señor Costigliolo en cuanto á dar ordenes para que los respectivos rematarios de las tierras subastadas entre los puertos de Masachapa i San Juan del Sur que no tuvieron conocimiento de su contrato con el Gobierno dejen de hacer uso de las maderas comprendidas en ellas; quedando su derecho á salvo al señor Costigliolo para deducir los que

tenga contra los referidos rematarios ante la autoridad competente: líbrense por el Ministerio de Hacienda las órdenes necesarias á los Subdelegados de Granada i Ripara que no procedan á la subasta de los terrenos últimamente denunciados ó que se denuncien entre los puntos antes mencionados mientras dure el contrato con el señor Costigliolo; sino es dejando á salvo el derecho que se ha concedido de cortar maderas, i devuélvanse al mencionado Costigliolo los documentos que obran en la solicitud i que no deben custodiarse en esta oficina.

Comuníquese,—Managua, octubre 18 de 1872—(R. de S. E)—El Secretario de Hacienda—*Cárdenas*.

---